CONTRATO No. SRF-004-2024

CONTRATO	**No. SRF-004-2024**
CONTRATANTE	**E.S.E CAMU SAN RAFAEL**
CONTRATISTA	**LILIANA MARIA LOPEZ GONZALEZ**
OBJETO	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 17 # 10-30, DESCRITO EN LA ESCRITURA 1881 DEL 23/08/2019 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 148-10228 Y LA CÉDULA CATASTRAL 010200030003000.
VALOR	**TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($34.483.000,00)**
TERMINO	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber **E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN**, entidad identificada con NIT 812.001.579-2, representada legalmente en este contrato por la señora **ANA CARINA ELÍAS NADER** , persona mayor de edad, residente en el municipio de Sahagún, departamento de Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 30.565.130 expedida en Sahagún (Córdoba), obrando en su calidad de gerente y por ende Representante Legal conforme al decreto 0617 del 25 de octubre de 2022, "*Por medio del cual se nombra a Gerente de la ESE CAMU SAN RAFAEL"* y acta de posesión número 111 de fecha 26 de octubre de 2.022, en ejercicio de sus funciones legales y de conformidad con la Resolución 1047 del 31 de diciembre de 2.020, por medio de la cual *se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN; y se Deroga la Resolución 0253 del 05 de Junio de 2014*, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra, la señora **LILIANA MARIA LOPEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 50.956.337 expedida en el municipio de Cereté, Córdoba, domiciliada en Bogotá DC, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL ARRENDADOR** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el articulo 2 o de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución…" **SEGUNDA** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, publicidad, economía, eficiencia y eficacia. **TERCERA:** Que la E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN contempla en su misión mejorar las condiciones de vida de los usuarios del área de influencia y de quienes lo requieran, a través de un compromiso de prestar servicios de salud con óptima calidad

científica y humana aplicando los principios éticos, el respeto por la dignidad humana y la equidad social. **CUARTA:** Que la Resolución 1047 del 31 de diciembre de 2.020, por medio de la cual *se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN; y se Deroga la Resolución 0253 del 05 de Junio de 2014*, establece las disposiciones jurídicas y procedimientos que rigen la contratación al interior de la E.S.E, por lo que los contratos que celebre LA EMPRESA, están sometidos a dicho Manual. Lo anterior, en concordancia con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **QUINTA:** Que La Empresa, como parte de su gestión administrativa, requiere contar con espacios apropiados que permitan llevar su gestión de salud a todos los usuarios de los servicios de salud a cargo de ésta, por lo que se hace necesario contratar lo mencionado con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **SEXTA:** Que el presente contrato se regirá por la Resolución 1047 del 31 de diciembre de 2.020, específicamente en el articulo 30. **SEPTIMA:** Que LA EMPRESA realizó los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **OCTAVA**: Que esta entidad cursó invitación a la señora **LILIANA MARIA LOPEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 50.956.337 expedida en el municipio de Cereté, Córdoba para que presentara propuesta para desarrollar el objeto de este contrato. **NOVENA:** Que atendiendo la invitación, la señora **LILIANA MARIA LOPEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 50.956.337 expedida en el municipio de Cereté, Córdoba presentó propuesta con tal objeto. **DECIMA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el proponente, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales derivadas del contrato a celebrar. **DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **DECIMA SEGUNDA:** Que LA EMPRESA consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró reportado a EL CONTRATISTA; igualmente se verificó que no reportara antecedentes disciplinarios ni penales de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. **DÉCIMA TERCERA** Que por las razones anotadas se dará aplicación a la causal de contratación prevista en el articulo 30 de la Resolución 1047 del 31 de diciembre de 2.020 – Manual Interno de Contratación de la E.S.E. **DÉCIMA CUARTA**: Que existe dentro del presupuesto de La Empresa la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 10 de fecha 02 de enero de 2.024 expedido por el Jefe de presupuesto de la E.S.E. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO:** ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 17 # 10-30, DESCRITO EN LA ESCRITURA

CONTRATO No. SRF-004-2024

1881 DEL 23/08/2019 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 148-10228 Y LA CÉDULA CATASTRAL 010200030003000 Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: TAL COMO APARECEN EN LA ESCRITURA PÚBLICA. A PESAR DE LA DESCRIPCIÓN DE LA CABIDA Y LOS LINDEROS, EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN SE ARRIENDA COMO CUERPO CIERTO. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR**: El valor total de este contrato, es por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($34.483.000,00). **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**: **a)** En cuatro (04) pagos mes vencido por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($8.620.750,00), el último de los cuales se realizará una vez cumplido en su totalidad el objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para cada pago deberá acompañarse el soporte que acrediten los aportes la seguridad social y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago inicial, se realizará una vez elaborado el registro presupuestal y previa presentación y aprobación de las garantías, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago final, se realizará una vez culminado el objeto contractual a satisfacción, para lo cual será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, y adicionalmente haya cumplido con los requisitos exigidos por la entidad para la liquidación del contrato. **CLAUSULA CUARTA PLAZO**: El plazo para la ejecución del contrato es de CUATRO (04) MESES, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, el plazo de ejecución podrá superar el 30 de abril de 2.024. Lo anterior, de acuerdo a los límites establecidos a las contrataciones de la E.S.E para la vigencia 2.024 por parte del Concejo Municipal de Política Fiscal – CONFIS según Acta de fecha 19 de diciembre de 2.023. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de quedar saldos pendientes por ejecutar con corte al 30 de abril de 2.024, los mismos deberán ser liberados y reintegrados al presupuesto general de ingresos y gastos de la E.S.E, salvo que, por escrito, el Concejo Municipal de Política Fiscal – CONFIS disponga otra cosa. **PARÁGRAFO TERCERO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Realizar las actividades que se deriven del objeto del contrato.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.
4. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato en caso de a ello hubiere lugar.
5. Acreditar mensualmente la seguridad social durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por LA EMPRESA.

6. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.
7. Coordinar con el Supervisor del Contrato, si así fuere necesario el cronograma para la ejecución de las actividades.
8. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar.
9. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, si a ello hubiere lugar, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente del cánon pactado en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Esta obligación solo será aplicable en la medida que medie acta de entrega entre la E.S.E y EL ARRENDADOR.
10. Las demás actividades que sean asignadas por escrito, por parte de la supervisión del contrato o el Contratante, relacionadas con la naturaleza del contrato y que estén encaminadas al correcto desarrollo del objeto contractual.

Adicional a las precedentes, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar a la Entidad Estatal contratante el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.
2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el termino del este el uso y goce exclusivo y pacifico del inmueble por parte de la E.S.E.
3. Librar a la E.S.E de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.
4. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administraci6n e I impuestos y demás cargos o pagos al dia.
5. Otorgarle a ESE CAMU SAN RAFAEL un plazo de quince (15) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato.
6. Presentar en el plazo establecido la factura y/o cuenta de cobro, según sea el caso, del canon del mes correspondiente.
7. Las demás actividades que sean asignadas por escrito, por parte de la supervisión del contrato o el Contratante, relacionadas con la naturaleza del contrato y que estén encaminadas al correcto desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN: **LA EMPRESA** se obliga a: **1)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.**2)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **LA EMPRESA** en desarrollo o con ocasión de la

ejecución de contrato, si a ello hubiere lugar. **4)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5)** Pagar cumplidamente el cánon de arrendamiento al contratista por concepto del cánon de arrendamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro y/o factura siempre que exista el flujo de caja que permita hacer el pago correspondiente. **6)** Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **7)** Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro propio del uso y goce racionales. **8)** Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la E.S.E. **9)** Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado par el uso y el goce legítimos derivado de su uso. **10)** Restituir al Arrendador el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y completamente al día por concepto de servicios públicos. **CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: Con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y la vigilancia de la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del mismo, La supervisión del contrato será ejercida por parte de LA EMPRESA a través del funcionario que para tales efectos designe el Gerente o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por que se cumpla correctamente el objeto del contrato. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. e) Conocer los informes de ejecución del contrato y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe EL CONTRATISTA. d.) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente EL CONTRATISTA e.) Requerir al contratista cuando prevea que no avanza en las actividades necesarias para cumplir con los plazos estipulados en el cronograma de actividades presentado (Si a ello hubiere lugar). f) Proyectar el acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza de las obligaciones del contrato, el plazo, la forma de pago y Teniendo en cuenta las obligaciones emanadas del contrato y el Manual Interno de Contratación, no será necesaria la presentación de garantías. **CLAUSULA NOVENA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El compromiso del presente contrato será asumido por LA EMPRESA con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 10 de fecha 02 de enero de 2.024 expedido por el Jefe de presupuesto de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De acuerdo a lo establecido en el *Artículo 52* –

CONTRATO No. SRF-004-2024

Suspensión del Contrato de la Resolución 1047 del 31 de diciembre de 2.020, por medio de la cual *se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN; y se Deroga la Resolución 0253 del 05 de Junio de 2014,* de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión (si a ello hubiere lugar). **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA** - **TERMINACIÓN BILATERAL**: El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos sino es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del contrato. d) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la ley determine. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial en contra de LA EMPRESA. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA EMPRESA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – SANCIONES CONTRACTUALES**: De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1047 del 31 de diciembre de 2.020, por medio de la cual *se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN; y se Deroga la Resolución 0253 del 05 de Junio de 2014*, en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA EMPRESA lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA** - **CLAUSULA**

CONTRATO No. SRF-004-2024

PENAL PECUNIARIA: De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1047 del 31 de diciembre de 2.020, por medio de la cual *se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN; y se Deroga la Resolución 0253 del 05 de Junio de 2014* – Manual Interno de Contratación de la E.S.E., en caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CADUCIDAD:** De acuerdo al *Artículo 70 – Cláusulas excepcionales* de la Resolución 1047 del 31 de diciembre de 2.020, por medio de la cual *se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN; y se Deroga la Resolución 0253 del 05 de Junio de 2014* – Manual Interno de Contratación de la E.S.E., LA EMPRESA, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación de informar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, si estas se presentaren. Así mismo, cuando habiéndose presentado, el Contratista acceda a ellas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal; requerirá para dar inicio a su ejecución el acuerdo sobre los términos y condiciones del mismo mediante la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, la cual se suscribirá previa aprobación de las correspondientes

garantías si a ello hubiere lugar. El contratista tendrá un plazo de 3 días hábiles para la legalización del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - IMPUESTOS EL CONTRATISTA** se obliga a asumir los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN**: Finalizada la ejecución del contrato o terminado anormal o anticipadamente, se procederá a la liquidación del Contrato. El plazo de liquidación del presente contrato será de cuatro (04) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance de lo ejecutado y los pagos realizados al contratista. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA EMPRESA, o que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA–– SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para la suscripción del presente contrato, se requerirá que el Contratista se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Para la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al mencionado Sistema así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, como quiera que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia. **PARÁGRAFO:** El Contratista es una entidad independiente de la E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA QUINTA– RIESGOS PREVISIBLES:** En el presente proceso la entidad estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde básicamente es poco probable la existencia de situaciones o hechos que configuren escenarios considerables como riesgos que pongan en peligro el equilibrio económico del Contrato y la ejecución de las actividades del mismo. No obstante, podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en

eventual caso LA EMPRESA no realizará desembolso alguno en lo pertinente. **VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA SEPTIMA - PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1.- Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2.- Sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a LA EMPRESA y cesar en la ejecución del contrato. 3.- No podrá ejecutar el objeto contractual del presente contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía si a ello hubiere lugar. **VIGESIMA OCTAVA: - VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes, deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1.- Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2.-Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **VIGESIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la E.S.E CAMU SAN RAFAEL de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA EMPRESA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **TRIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD –** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **TRIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos de conveniencia y oportunidad. 2. La invitación para contratar y la propuesta presentada por el contratista 3. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN NOMBRE: ANA CARINA ELIAS NADER CARGO: Gerente DIRECCIÓN: Carrera 14 No. 2E-25 B/ Las Mercedes, Sahagún, Córdoba TELÉFONO: 320 535 0556 - (4) 758 9597 CORREO: admin@esecamusanrafael.gov.co	**LILIANA MARIA LOPEZ GONZALEZ** NOMBRE: LILIANA MARIA LOPEZ GONZALEZ CARGO: Contratista DIRECCIÓN: Calle 11 a sur # 29c -34, barrio Santa Isabel, Bogotá. TELÉFONO: 320 853 4640 CORREO: limalogo26@hotmail.com

CONTRATO No. SRF-004-2024

TRIGESIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Sahagún Departamento de Córdoba.

Para constancia se firma en el Municipio de Sahagún, Córdoba a los dos (02) días del mes de enero de 2.024.

ORIGINAL FIRMADO
ANA CARINA ELIAS NADER
GERENTE
E.S.E CAMU SAN RAFAEL
CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
LILIANA MARIA LOPEZ GONZALEZ
CC No. 50.956.337 exp. en Cereté
CONTRATISTA